

Popayán, 1 de diciembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1482.

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2022-00373-00
Demandante: Diego Leon Villamarin Idrobo
Causante: Misael Villamarin Ordoñez y otra.

Este despacho en auto No.1377 del 11 de noviembre del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. la rechazará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda que sobre Sucesión Intestada y Acumulada, propuso el señor DIEGO LEON VILLAMARIN IDROBO, a través de apoderado Judicial, respecto de los causantes MISAELE VILLAMARIN ORDOÑEZ y LUISA IDROBO RODRIGUEZ, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.